

**ÍNDICE**  
**INFORME FINAL**  
**MISIÓN ESPECIAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS**  
**AMERICANOS A EL SALVADOR**

I.	ANTECEDENTES.....	1
II.	ALCANCE Y MARCO JURÍDICO DE LA MISIÓN ESPECIAL.....	3
III.	CONTEXTO ENCONTRADO POR LA MISIÓN ESPECIAL.....	4
IV.	ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE EL SALVADOR.....	5
	A. Elementos esenciales de la democracia representativa.....	5
	a. Respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales .....	5
	b. Acceso al Poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho.....	6
	c. Celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto .....	8
	d. Régimen plural de partidos y organizaciones políticas. ....	8
	e. Separación e independencia de los poderes públicos .....	9
	B. Componentes fundamentales del ejercicio de la democracia.....	10
	a. Transparencia de las actividades gubernamentales .....	11
	b. Libertad de expresión y de prensa.....	13
	C. Participación de la ciudadanía como condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia .....	17
V.	CONCLUSIÓN.....	18
VI.	RECOMENDACIONES.....	19

## INFORME FINAL

### MISIÓN ESPECIAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS A EL SALVADOR

#### I. ANTECEDENTES

Con fecha 9 de febrero del 2021, el Gobierno de la República de El Salvador presidido por Nayib Bukele Ortiz, a través su Ministra de Relaciones Exteriores Alexandra Hill Tinoco, remitió a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos una nota diplomática con el fin de que, en el marco del artículo 17 de la Carta Democrática Interamericana, se envíe una Misión Especial para efectos de evaluar la situación que vive el país y contribuir a preservar la institucionalidad democrática salvadoreña.

De igual forma, la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos recibió una nota de la Asamblea Legislativa de El Salvador en la cuál, considerando la situación política del país, solicita la presencia de una Misión Especial.

La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, a través de su Secretario, Luis Almagro Lemes, aceptó la invitación y dispuso el envío de una Misión Especial presidida por el Dr. Santiago Canton, ex Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), con el fin de evaluar en el territorio *-in situ-*, la situación político-institucional salvadoreña y contribuya en la preservación y fortalecimiento del Estado de derecho del país.

La agenda de la Misión incluyó reuniones con diversos representantes institucionales, políticos y de la sociedad civil, abarcando el más amplio espectro político y social salvadoreño. La agenda se desarrolló los días 14, 15, 16, 17 y 18 de febrero del 2021, y de manera virtual los días 24 y 25 de febrero del 2021. Las invitaciones que realizó la Misión respondieron a una convocatoria amplia e inclusiva, y fueron recibidas de forma positiva por la totalidad de actores, quienes en varios casos presentaron sus argumentos por escrito.

A continuación, se detalla quiénes participaron de las reuniones sostenidas por la Misión Especial durante su visita a El Salvador:

- Nayib Bukele, Presidente de la República de El Salvador.
- Alexandra Hill Tinoco, Ministra Canciller de Relaciones Exteriores.
- Mario Ponce, Presidente de la Asamblea Legislativa, y miembros de la Junta Directiva.
- José Oscar Pineda Navas, Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

- José Tobar, Procurador de Derechos Humanos.
- Xavier Zablah, representante del Partido Nuevas Ideas.
- Guillermo Gallegos, representante del Partido GANA.
- Javier Milán, representante del Partido Cambio Democrático.
- Erick Salguero y Margarita Escobar, representantes del Partido ARENA.
- Oscar Ortiz y Nidia Díaz, representantes del Partido FMLN.
- Brendan O'Brien, Encargado de Negocios *a.i.* de la Embajada de los Estados Unidos de América.
- Andreu Bassols, Embajador de la Unión Europea.
- Carolina Guy, Embajadora de Canadá.
- Karenine de Rivas, Directora del Instituto de Estudios Jurídicos.
- Cardenal Eminencia Gregorio Rosa Chávez.
- Roberto Rubio, representante de la Fundación Nacional para el Desarrollo, FUNDE.
- Javier Castro de León, representante de la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social, FUSADES.
- David Morales, representante de la Fundación Cristosal.
- José María Tojeira, representante del Instituto de Derechos Humanos de la UCA-IDHUCA.
- Juan Valiente, representante del Partido Político Nuestro Tiempo.
- Sofía Vaquerano de Vásquez, representante de Partido Vamos.
- Dagoberto Gutiérrez, representante de la Universidad Luterana.
- Álvaro Artiga, representante de la Universidad Centroamericana.
- Salvador Samayoa, representante de la Sociedad Civil.
- Benjamín Cuellar, Politólogo, representante de la Sociedad Civil.
- Sonia Rubio, representante de la Fundación para el Debido Proceso.
- Silvia Juárez, representante de la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz, ORMUSA.
- Ramón Villalta, representante de la Iniciativa Social para la Democracia, ISD.

La Misión Especial continuó su agenda de reuniones de manera virtual con periodistas y representantes de medios de comunicación. Los días 24 y 25 de febrero del 2021, la Misión Especial se reunió con las siguientes personas:

- Álvaro Cruz Rojas, Diario El Mundo.
- Cecibel Romero, Salud con Lupa.
- Herminia Funes, YSUCA.
- Angélica Cárcamo, Asociación de Periodistas de El Salvador.
- Susana Peñate, Asociación de Periodistas de El Salvador.
- César Castro Fagoaga, Revista Factum.
- Cristian Villalta, Gerente editorial de La Prensa Gráfica.
- Sergio Arauz, Subjefe de redacción de El Faro.

## II. ALCANCE Y MARCO JURÍDICO DE LA MISIÓN ESPECIAL

La Misión Especial se desplegó en el marco de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en la que los Estados Miembros definieron a la democracia representativa como uno de los propósitos<sup>1</sup> y principios<sup>2</sup> de la Organización, y reconocieron que ésta es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región<sup>3</sup>.

La Carta Democrática Interamericana (CDI) fue adoptada por la Asamblea General de la OEA<sup>4</sup>, con el fin de reforzar los instrumentos de la Organización para la defensa activa de la democracia representativa<sup>5</sup>. El artículo 1 de la CDI establece que los pueblos de las Américas tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla, y reafirma el vínculo entre la democracia y el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas.

La Misión Especial respondió a una solicitud hecha por el Gobierno de El Salvador, bajo el artículo 17 de la Carta Democrática Interamericana. Esta disposición contempla la posibilidad de que los Gobiernos recurran a la OEA para solicitar asistencia en torno al fortalecimiento y preservación de la democracia como mecanismo preventivo de

---

1 Carta de la OEA, artículo 2 b). El actual texto del artículo 2 de la Carta de la OEA fue adoptado en 1985 mediante el Protocolo de Reformas de Cartagena de Indias, en 1985.

2 Ibid, artículo 3 f)

3 Ibid, preámbulo

4 Carta Democrática Interamericana, Documento OEA: AG/RES. 1 (XXVIII-E/01), 11 septiembre 2001, artículo 1.

5 Cfr. Declaración de la Tercera Cumbre de las Américas, Quebec, Canadá, del 20 al 22 de abril de 2001

cooperación entre la OEA y los Estados miembros<sup>6</sup>. Este informe se presenta en seguimiento a la visita realizada por la Misión Especial con base en el artículo 17 de la CDI.

### III. CONTEXTO ENCONTRADO POR LA MISIÓN ESPECIAL

En las notas remitidas al Secretario de la Organización de los Estados Americanos por el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo de la República de El Salvador, mediante las cuales solicitaron la presencia de una Misión Especial de la OEA, se mencionó la preocupación por la situación política institucional del país, las amenazas a la Democracia y al orden constitucional.

Durante las reuniones y entrevistas con los diferentes actores de la sociedad salvadoreña, se mencionaron varias preocupaciones con respecto a la preservación y el fortalecimiento democrático e institucional del país. Entre los aspectos más relevantes que formaron parte del contexto político comunicado a la Misión por los distintos actores salvadoreños, se encuentran:

- Un ambiente de polarización que afecta a todo el espectro político.
- La propuesta de juicio político al Presidente Nayib Bukele, para que la Comisión Política de la Asamblea Legislativa iniciara el trámite, con el fin de evaluar la incapacidad física o mental del Presidente y su eventual destitución.
- La falta de diálogo entre los diferentes poderes del estado.
- La militarización de la Asamblea Legislativa ocurrida el 9 de febrero del 2020.
- El rol de las fuerzas del orden.
- El desacato por parte del Poder Ejecutivo a sentencias de la Sala de lo Constitucional.
- Las restricciones a la libertad de expresión y al acceso a la información pública.
- El cierre o restricción de los espacios para el debate público.
- La aprobación legislativa de la “Ley de Regulación para Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19 ”, sobre la detención de personas que violaran la cuarentena domiciliar.
- La limitación de los derechos constitucionales sin la debida declaratoria del estado de excepción.

---

6 Cfr. Intervención del jefe de delegación del Perú, Diálogo de Jefes de Delegación: “*Seguimiento y desarrollo de la Carta Democrática Interamericana*”, Documento OEA: AG/ACTA 379/02, 4 de junio de 2002, pág. 96

- El ataque contra militantes del partido político FMLN, que dejó como resultado dos fallecidos y cinco heridos, ocurrido el 31 de enero del 2021.
- El bloqueo legislativo a numerosas iniciativas del Poder Ejecutivo, que a criterio del mismo, podría poner en riesgo la gobernabilidad de El Salvador.

#### IV. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE EL SALVADOR

La Misión Especial reitera que la evaluación y recomendaciones que a continuación se efectúan, se realizan con base en la solicitud realizada por el Gobierno de El Salvador bajo el artículo 17 de la CDI. Por lo tanto, el análisis de la situación salvadoreña contenida en este informe se realiza de acuerdo con los elementos contenidos en las disposiciones de la CDI, partiendo del entendimiento de que el ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del Estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de OEA.

##### A. Elementos esenciales de la democracia representativa

En su artículo 3, la CDI dispone cuáles son algunos de los elementos esenciales de la democracia representativa. A continuación, la Misión Especial analizará aquellos que considera de relevancia en el contexto de la situación salvadoreña.

##### a. Respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Misión Especial destaca que la relación entre derechos humanos y democracia representativa –en particular, los derechos políticos— quedó plasmada en la Carta Democrática Interamericana<sup>7</sup>. Aun cuando el alcance de este informe no se extiende específicamente a la evaluación de la situación de derechos humanos en El Salvador, la Misión Especial desea recordar que la democracia constituye el medio natural para la protección y la realización efectiva de los derechos humanos, por consiguiente, una evaluación completa sobre el estado de la democracia debe necesariamente considerar algunos aspectos relacionados con la situación de los derechos humanos en El Salvador.

En primer lugar, la Misión Especial hace un llamado a El Salvador a garantizar el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. En particular, y en consideración de la relevancia que tiene para el fortalecimiento del Estado de derecho en El Salvador, la Misión Especial hace un llamado a que se dé cumplimiento a la sentencia de la Corte IDH en el caso Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños vs. El Salvador y recuerda que, en la última resolución sobre la supervisión de cumplimiento de la sentencia, la Corte IDH determinó que la negativa estatal de permitir inspecciones judiciales en los archivos militares amparándose en el secreto de Estado o

---

<sup>7</sup> Corte IDH. Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184, párr. 142; Corte IDH. Caso Petro Urrego vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2020. Serie C No. 406., párr. 91

la inexistencia de la información requerida constituye una obstrucción de justicia<sup>8</sup>. La Misión Especial hace notar que la obligatoriedad de las sentencias de la Corte IDH es una obligación convencional a la que El Salvador está sujeto como Estado Parte de la Convención Americana de Derechos Humanos, en virtud de sus artículos 67 y 68. El incumplimiento con las sentencias de la Corte IDH es violatorio de un principio básico del derecho, respaldado por la jurisprudencia internacional<sup>9</sup>, según el cual los Estados deben cumplir sus obligaciones convencionales de buena fe (*pacta sunt servanda*).

La Misión Especial además toma nota de las observaciones preliminares de la CIDH que resultaron de la visita *in loco* a El Salvador, que se realizó del 2 al 4 de diciembre de 2019. La Misión Especial resalta los ejes temáticos sobre los que la CIDH emitió recomendaciones preliminares: seguridad ciudadana; la situación de personas privadas de libertad; memoria, verdad, justicia y acceso a la justicia; la situación de los derechos de las mujeres y personas LGBTI; la situación de personas migrantes, desplazadas; y los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA)<sup>10</sup>. La CIDH destacó como eje transversal la situación de la libertad de expresión y la situación de personas defensoras de derechos humanos y operadores de justicia, a los que esta Misión Especial se referirá en el contexto de las atribuciones conferidas a ella bajo la CDI.

b. Acceso al Poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho

El Estado de derecho implica la sujeción de las autoridades e instituciones públicas al marco constitucional y legal, garantizando el ejercicio de derechos, libertades y garantías de las y los ciudadanos. La vigencia de un sistema democrático requiere un orden jurídico e institucional en el que las leyes prevalezcan sobre la voluntad de los gobernantes y en el que exista un control judicial de la constitucionalidad y legalidad de los actos del poder público<sup>11</sup>. Dado que la actuación del Estado impacta directamente la esfera jurídica de las personas bajo su jurisdicción, es imperativo que dicha actuación esté sujeta al régimen constitucional y legal aplicable. Es decir, la sujeción al Estado de derecho tiene

---

8 Corte IDH, Caso Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños vs. El Salvador, Solicitud de Medidas Provisionales y Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, 19 de noviembre de 2020, párr.36

9 Corte IDH, Caso Yvon Neptune vs. Haití, Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, 20 de noviembre de 2015, párr. 7; Corte IDH, Caso Yatama Vs. Nicaragua, Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, 22 de agosto de 2013, párr.15

10 CIDH, Comunicado de Prensa, "CIDH presenta observaciones preliminares de su visita in loco a El Salvador", 27 de diciembre de 2019, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/335.asp#:~:text=La%20CIDH%20resalta%20y%20valora,el%20total%20acceso%20para%20realizarla.&text=Como%20producto%20de%20la%20visita,pa%C3%ADs%20en%20los%20pr%C3%B3ximos%20meses.>

11 CIDH, Informe sobre Democracia y Derechos Humanos en Venezuela, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párr. 180

un vínculo ineludible con el principio de certeza jurídica a la que debe tener acceso la población en relación con los actos de los poderes del Estado.

La Misión Especial recuerda que, de acuerdo con las disposiciones de la CDI, el ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del Estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la OEA. Por lo tanto, el régimen democrático no se agota en los procesos electorales, sino que se expresa también en el ejercicio legítimo del poder dentro del marco del Estado de derecho<sup>12</sup>. La Misión Especial nota que el ejercicio efectivo de la democracia en los Estados americanos constituye una obligación jurídica internacional a la que éstos han soberanamente consentido; es decir, ha dejado de ser únicamente un asunto de su jurisdicción doméstica, interna o exclusiva<sup>13</sup>.

La Misión Especial pudo constatar que la mayoría de los reclamos presentados por los diferentes actores cuestionan que el ejercicio del poder por parte del Ejecutivo no se sujeta al Estado de derecho y a la separación de poderes. Lo anterior se relaciona fundamentalmente con los expresos desacatos a sentencias de la Corte Constitucional, a la limitación de derechos constitucionales, y a las actuaciones por fuera del marco constitucional y legal vigente en El Salvador. Ante las detenciones arbitrarias suscitadas como resultado del manejo de la pandemia, la Sala de lo Constitucional estableció que *“ni la policía ni la Fuerza Armada, están autorizados para realizar detenciones discrecionales o arbitrarias, así como tampoco lesionar, injustificadamente, a las personas en dichos procedimientos; además con respecto al papel de la fuerza armada dentro de una emergencia –en este caso pandemia-. ...y en sus actuaciones deberá respetar la dignidad e integridad de las personas”*. La Misión Especial recibió información de dominio público sobre declaraciones del Ejecutivo donde de forma expresa desacata las decisiones de la Sala de lo Constitucional<sup>14</sup>. La Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas expresó su preocupación por la posible erosión del Estado de derecho<sup>15</sup>. La Misión Especial subraya la importancia del respeto irrestricto al Estado de derecho como elemento esencial de la democracia representativa y, con el objetivo de fortalecer la institucionalidad democrática, insta a todos los poderes del Estado a que actúen en estricto apego de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales.

---

12 COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO, *Resolución “Elementos esenciales y fundamentales de la democracia representativa y su vinculación con la acción colectiva en el marco de la Carta Democrática Interamericana”*, CJI/RES. 159 (LXXV-O/09), 12 de agosto de 2009

13 Corte IDH. Caso San Miguel Sosa y otras vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de febrero de 2018. Serie C No. 348, párr. 114

14 Cfr. <https://twitter.com/navibbukele/status/1250624235061592064?s=20>

15 Cfr. <http://www.oacnudh.org/el-salvador-bachelet-preocupada-por-la-erosion-del-estado-de-derecho-en-medio-de-las-medidas-para-la-covid-19/>

c. Celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto

La CDI reconoce que la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto constituye un elemento esencial de la democracia. Al incluir a la democracia representativa como uno de los propósitos y principios de la OEA, sus Estados Miembros reconocieron que la única forma legítima de llegar al poder es a través de elecciones transparentes, justas y periódicas, descartando así otros mecanismos antidemocráticos de acceso al poder<sup>16</sup>. Los procesos electorales constituyen los mecanismos legítimos por medio de los cuales se origina el poder en un régimen democrático; por lo tanto, el acto fundacional de las elecciones resulta clave para cualquier gobierno que se atribuya a sí mismo un origen democrático<sup>17</sup>.

La Misión Especial reconoce al pueblo de El Salvador por su compromiso histórico con la democracia –y, por ende, con la celebración de elecciones— a raíz del proceso de fortalecimiento democrático iniciado con los Acuerdos de Paz de 1992. La Misión Especial se desplegó al territorio salvadoreño durante el contexto pre-electoral de las elecciones del 28 de febrero del 2021. Durante su visita, la Misión Especial pudo constatar un ambiente de polarización política –referido también en el informe preliminar de la Misión de Observación Electoral (MOE) de la OEA<sup>18</sup>— y algunas declaraciones de funcionarios públicos y miembros de la oposición que intentaron descalificar *a priori* la jornada electoral. Si bien será la MOE quien en el ámbito de sus competencias especializadas se pronunciará en detalle sobre los aspectos relevantes de la jornada electoral, la Misión Especial considera importante que en futuros escenarios electorales tanto las autoridades como la oposición se aseguren que sus discursos y sus acciones estén encaminados hacia el fortalecimiento democrático y eviten descalificar los resultados de la elección de manera anticipada.

d. Régimen plural de partidos y organizaciones políticas.

El régimen plural de partidos y organizaciones políticas es uno de los elementos constitutivos de la democracia representativa. Los partidos políticos son vehículos para el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos<sup>19</sup> y, como tales, constituyen una

---

16 OEA, Décimo aniversario de la Carta Democrática Interamericana: Un compromiso hemisférico con la democracia, pág. 3 Disponible en:

<https://www.oas.org/docs/publications/Decimo%20Aniversario%20de%20la%20Carta%20Democratica%20Interamericana.pdf>

17 Ibid., pág. 34

18 OEA, Informe Preliminar de la Misión de Observación Electoral en El Salvador, 3 de marzo de 2021, disponible en: <http://www.oas.org/documents/spa/press/MOE-El-Salvador-2021-Informe-Preliminar-ESP.pdf>, pág. 1

19 Corte IDH. Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2015. Serie C No. 293, párr. 148

de las formas de asociación esenciales para el desarrollo y fortalecimiento de la democracia<sup>20</sup>. La Misión Especial destaca que las voces de la oposición son imprescindibles para una sociedad democrática, pues permiten el logro de acuerdos sobre las diferentes visiones prevalecientes en una sociedad. La participación de los partidos políticos de oposición debe ser garantizada por los Estados, mediante normativas y prácticas adecuadas que posibiliten su acceso real y efectivo a los diferentes espacios deliberativos en términos igualitarios<sup>21</sup>.

La Misión Especial recibió información en relación con la inequidad en el financiamiento de los partidos políticos para las elecciones del 28 de febrero del 2021, que se hizo evidente mediante la falta de pago de la denominada deuda política. Al igual que la MOE, la Misión Especial considera que debe garantizarse un mínimo de equidad en la contienda política a través del respeto de las obligaciones constitucionales a la que las autoridades salvadoreñas están sujetas<sup>22</sup>. Es incuestionable que la inequidad en el financiamiento de los partidos políticos, en incumplimiento con la ley salvadoreña, tiene un impacto directo en los resultados electorales.

e. Separación e independencia de los poderes públicos

A su vez, uno de los principios que caracteriza a un Estado de derecho es la separación e independencia de los poderes públicos como elemento esencial de la democracia. La jurisprudencia interamericana reconoce que la separación de poderes guarda una estrecha relación no sólo con la consolidación del régimen democrático, sino que busca preservar las libertades y derechos humanos de los ciudadanos<sup>23</sup>.

Como elemento contextual, la Misión Especial pone de relieve el episodio de irrupción de la Asamblea Legislativa por parte del Presidente Bukele y las Fuerzas Armadas que ocurrió el 9 de febrero del 2020. Según la información recibida, el incidente ocurrió después de una convocatoria del Consejo de Ministros para que la Asamblea Legislativa sesionara extraordinariamente y aprobara un préstamo adicional al Poder Ejecutivo para hacer frente a tareas de seguridad. La Misión Especial reitera el contenido del apartado correspondiente del presente informe sobre la importancia del respeto irrestricto al Estado de derecho y la sujeción de todos los poderes del Estado al régimen

---

20 Corte IDH. Caso Yatama vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, párr. 215

21 Corte IDH. Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213, párr.173

22 OEA, Informe Preliminar de la Misión de Observación Electoral en El Salvador, 3 de marzo de 2021, disponible en: <http://www.oas.org/documents/spa/press/MOE-El-Salvador-2021-Informe-Preliminar-ESP.pdf>, pág. 11

23 Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C No. 268, párr. 221

constitucional y legal aplicable. La Misión Especial nota que la legalidad de la convocatoria emitida por el Consejo de Ministros fue motivo de una sentencia de la Sala de lo Constitucional, quien la declaró inconstitucional al considerar que incidió en las competencias de la Asamblea Legislativa<sup>24</sup>. La Misión Especial desea expresar su enorme preocupación y rechazo a este episodio inconstitucional de militarización que afecta la institucionalidad democrática salvadoreña construida desde los Acuerdos de Paz de 1992.

Adicionalmente, la Misión Especial recibió información sobre el desacato a las sentencias de la Sala de lo Constitucional, sobre todo en el contexto de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo para hacer frente a la pandemia. Preocupa gravemente a la Misión Especial que el titular del Poder Ejecutivo haya llamado públicamente genocidas a quienes integran la Sala de lo Constitucional<sup>25</sup> a raíz de la determinación de inconstitucionalidad de la restricción de libertades por decreto ejecutivo. La Misión Especial fue informada además sobre el desacato a la orden de la Corte Suprema que dictaminó que el Ministerio de Hacienda debía entregar inmediatamente los fondos adeudados del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador (FODES) a las alcaldías. Preocupa a la Misión Especial que no se dé cumplimiento a las decisiones del máximo órgano judicial salvadoreño y se hace un llamado a acatarlas. La Misión Especial recuerda que el ejercicio autónomo de la función judicial debe ser garantizado por el Estado, y que la garantía de la independencia de las y los jueces es uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos<sup>26</sup>.

Por otro lado, la Misión Especial expresa su preocupación sobre la adopción de medidas de presión a los Poderes Legislativo y Judicial mediante la retención de los fondos destinados al pago de sueldos. La Misión Especial hace un llamado a que se investiguen dichos incidentes y, en su caso, se determinen las responsabilidades correspondientes.

#### B. Componentes fundamentales del ejercicio de la democracia

Adicionalmente, la Misión Especial recuerda que el artículo 4 de la CDI estipula algunos de los componentes fundamentales de la democracia representativa. La Misión Especial considerará aquéllos que estima de relevancia en el contexto de la información que recogió durante su visita a El Salvador.

---

24 Inconstitucionalidad 6-2020/7-2020/10-2020/11-2020, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, 23 de octubre de 2020, disponible en: [https://www.jurisprudencia.gob.sv/sctter/l\\_6-2020](https://www.jurisprudencia.gob.sv/sctter/l_6-2020)

25 Cfr. <https://twitter.com/nayibbukele/status/1276700212204101633?s=20>

26 Corte IDH, Caso Villaseñor Velarde y otros vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2019. Serie C No. 374, párr. 83; Corte IDH. Caso Argüelles y otros vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie No. 288, párr. 147

#### a. Transparencia de las actividades gubernamentales

La transparencia en las actividades gubernamentales es fundamental como vía para la participación de la sociedad en los asuntos públicos y como mecanismo para monitorear las acciones del Estado. Dicha transparencia se garantiza a través del libre acceso a la información. Los Estados Miembros de la OEA han reconocido continuamente el vínculo entre el acceso a la información pública, la democracia y el pleno ejercicio de los derechos humanos<sup>27</sup>.

La Misión Especial recuerda que el derecho de acceso a la información pública se considera un derecho autónomo protegido por el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Es un derecho fundamental para la consolidación, el funcionamiento y la preservación de los sistemas democráticos<sup>28</sup>. La Corte IDH ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre el alcance del derecho de acceso a la información pública; por ejemplo, en el caso *Claude Reyes v. Chile*, la Corte reiteró que los Estados miembros de la OEA han reconocido que el acceso a la información pública es un requisito indispensable para el funcionamiento mismo de la democracia<sup>29</sup> y determinó que para que las personas puedan ejercer un control democrático es esencial que el Estado garantice el acceso a la información de interés público bajo su control<sup>30</sup>. La Corte agregó que, en una sociedad democrática, es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, el cual establece la presunción de que toda información es accesible, sujeto a un sistema restringido de excepciones<sup>31</sup>. En este sentido, la legislación y la gestión estatales deben regirse por los principios de buena fe y de máxima divulgación, de modo que toda la información en poder del Estado se presuma pública y accesible. Toda denegatoria de información debe ser motivada y fundamentada y corresponde al Estado la carga de la prueba referente a la imposibilidad de revelar la información<sup>32</sup>. La Misión Especial subraya que el acceso a la información de interés público bajo el control del Estado permite la participación en la gestión pública, a

---

27 Resolución AG/RES. 2905 (XLVII-O/17) "Fortalecimiento de la Democracia", 20 de junio de 2017; Resolución AG/RES. 2661 (XLI-O/11) "Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales", 7 de junio de 2011; Resolución AG/RES. 2514 (XXXIX-O/09), "Fortalecimiento de la Democracia", 4 de junio de 2009; Resolución AG/RES. 2418 (XXXVIII-O/08), "Fortalecimiento de la Democracia", 3 de junio de 2008.

28 CIDH, Relatoría para la Libertad de Expresión. Informe temático "El derecho al acceso a la información pública en las Américas: entidades especializadas para la supervisión y cumplimiento", marzo de 2015, pág. 1

29 Corte IDH. Caso *Claude Reyes y otros vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 84

30 *Ibid.* párr. 87

31 *Ibid.* párr. 92

32 Corte IDH, Caso *Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219, párr. 230

través del control social que se puede ejercer con dicho acceso y, a su vez, fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública<sup>33</sup>.

La Misión Especial recuerda que, si bien el derecho de acceder a información pública en poder del Estado no es un derecho absoluto, las restricciones a éste deben estar previamente fijadas por ley, perseguir un objetivo legítimo, ser necesarias en una sociedad democrática y estar orientadas a satisfacer un interés público imperativo. Es decir, de todas las alternativas existentes, deben escogerse aquellas medidas que restrinjan o interfieran en la menor medida posible el efectivo ejercicio del derecho de buscar y recibir la información<sup>34</sup>.

La Misión Especial llama la atención sobre la necesidad de que los requisitos de temporalidad, legalidad y razonabilidad se observen al momento de reservar información pública. En este sentido, la Misión Especial subraya el contenido de la Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información Pública, aprobada por la Asamblea General de la OEA en octubre del 2020<sup>35</sup>, y hace suyos los comentarios al artículo 35: la temporalidad se refiere a que la reserva debe establecerse por un tiempo determinado, puesto que la información reservada no pierde su naturaleza pública; la legalidad debe entenderse en el sentido de que el sujeto obligado debe elaborar un análisis del marco legal vigente y demostrar que los límites al ejercicio del derecho de acceso a la Información pública están dirigidos a la protección de derechos de idéntica o superior importancia; y la razonabilidad implica que no basta con que el sujeto obligado cite normativas que lo habiliten a denegar la información por considerarla reservada, sino que es necesario que justifique la adopción de una limitación y fundamente la clasificación.

La Misión Especial recibió información sobre un aumento muy significativo en la práctica de reservar información de interés público, que tendría el potencial de limitar el derecho de la sociedad de recibir información. La Misión Especial fue informada sobre la reserva de la información sobre viajes internacionales y compras de los funcionarios públicos, sin que la negativa de entregar esa información haya estado debidamente fundamentada. Preocupa a la Misión Especial que se reserve dicha información a pesar de que está expresamente prevista como información oficiosa –es decir, información pública que los

---

33 Corte IDH, Opinión Consultiva OC-23/17. Medio Ambiente y Derechos Humanos (Obligaciones Estatales en Relación con el Medio Ambiente en el Marco de la Protección y Garantía de los Derechos a la Vida y a la Integridad Personal - Interpretación y Alcance de los artículos 4.1 Y 5.1, en relación con los artículos 1.1 Y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), serie A núm. 23, párr. 213

34 Corte IDH. Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219, párr. 229

35 Cfr. Documento AG/doc.5718/20. Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 21 de octubre de 2020, mediante el párrafo operativo 4 de la sección xi. “Acceso a la información pública y protección de datos personales” de la resolución AG/RES. 2958 (L-O/20) “Fortalecimiento de la democracia”

entes obligados deberán difundir sin necesidad de una solicitud directa— en la Ley de Acceso a la Información Pública<sup>36</sup>.

La Misión Especial observa con preocupación que existan indicios de desacato a las resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública que ordenan a los órganos del gobierno modificar la reserva de la información. La Misión Especial considera que estas restricciones al acceso a la información pública se agravan a la luz de la existencia de una práctica de negar el otorgamiento de entrevistas por parte de los funcionarios públicos. La Misión Especial considera que el conjunto de estas circunstancias ha impactado negativamente la posibilidad de las y los salvadoreños de buscar y recibir información.

Por otro lado, si bien la Constitución de la República de El Salvador faculta al Presidente a emitir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes<sup>37</sup>, la Misión Especial recuerda que éstos no deberían contradecir, ni modificar el contenido de la ley que reglamentan. En este sentido, la Misión Especial toma nota de las reformas realizadas al Reglamento de Acceso a la Información Pública mediante el Decreto Ejecutivo número 34, del 26 de agosto del 2020<sup>38</sup> y observa con preocupación que éstas podrían contradecir directamente a la Ley de Acceso a la Información Pública. La Misión Especial considera que se debe garantizar la autonomía del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para decidir sobre las controversias sobre clasificación o desclasificación de la información, de acuerdo con el artículo 58(g) de la Ley<sup>39</sup>.

#### b. Libertad de expresión y de prensa

El artículo 4 de la CDI reconoce la relación estructural entre la libertad de expresión y prensa y la democracia. Los órganos interamericanos han reconocido que el pleno ejercicio del derecho a expresar las propias ideas y opiniones y a circular la información disponible y la posibilidad de deliberar de manera abierta y desinhibida sobre los asuntos que conciernen a todos y todas es condición indispensable para la consolidación, el funcionamiento y la preservación de los regímenes democráticos.

La Corte IDH ha reconocido que la libertad de expresión constituye una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática, pues resulta indispensable para la

---

36 Ley de Acceso a la Información Pública, artículo 10

37 Constitución de la República de El Salvador, artículo 168, numeral 14.

38 Diario Oficial de la República de El Salvador, Tomo N°428 de 31 de agosto de 2020, págs. 9-12

39 Instituto de Acceso a la Información Pública, “Posición sobre las reformas realizadas al Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública”, 10 de septiembre de 2020, disponible en: <https://www.iaip.gob.sv/posicion-sobre-las-reformas-realizadas-al-reglamento-de-la-ley-de-acceso-a-la-informacion-publica/>

formación de la opinión pública<sup>40</sup>; es decir, la formación de una opinión pública informada y consciente de sus derechos, el control ciudadano sobre la gestión pública y la exigencia de responsabilidad de los funcionarios estatales, no sería posible si el derecho a la libertad de expresión y prensa no fuera garantizado<sup>41</sup>. La libertad de expresión es, pues, una condición esencial para que una sociedad democrática esté suficientemente informada<sup>42</sup>. Sin ésta, la democracia se desvanece, el pluralismo y la tolerancia empiezan a quebrantarse, los mecanismos de control y denuncia ciudadana se empiezan a tornar inoperantes y, en definitiva, se empieza a crear el campo fértil para que sistemas autoritarios se arraiguen en la sociedad<sup>43</sup>.

La Misión Especial recuerda que el Estado tiene la obligación de generar las condiciones para que pueda producirse una deliberación pública, plural y abierta sobre los asuntos que conciernen a las y los ciudadanos<sup>44</sup>. El Estado cuenta con una obligación primaria de neutralidad ante los contenidos de información y no debe excluirse *a priori* del debate público a ciertas personas, grupos, ideas o medios de expresión<sup>45</sup>. De hecho, el Estado debe equilibrar, en la mayor medida de lo posible, la participación de las distintas informaciones en el debate público, impulsando el pluralismo informativo<sup>46</sup>.

La Misión Especial llama la atención a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Granier y Otros vs. Venezuela*, en el que analizó la negativa de renovar la concesión al canal de televisión Radio Caracas TV (RCTV) a la luz del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). La Corte determinó que existió una violación al artículo 13 de la CADH, puesto que las razones que motivaron la decisión de negar la renovación de la concesión fueron políticas, es decir, no persiguieron un fin legítimo bajo la CADH. La Corte consideró que

---

40 Corte IDH, Opinión Consultiva OC-5/85. La colegiación obligatoria de periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). 13 de noviembre de 1985, serie A núm. 5, párr. 70

41 CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Marco Jurídico Interamericano sobre el derecho a la Libertad de Expresión. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.2/09, 30 diciembre 2009, párr. 7

42 Corte IDH. Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, párr. 68

43 Corte IDH. Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 116; Corte IDH. Caso Ricardo Canese vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 86; Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y Familiares vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 248, párr. 141

44 CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, op. cit., párr. 8

45 *Ibid.* párr. 30

46 Corte IDH. Caso Tristán Donoso vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C No. 193, párr. 113; Corte IDH. Caso Ríos y otros vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr. 106; Corte IDH. Caso Fontevecchia y D'Amico vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238, párr. 44

no sólo debe garantizarse la libertad de expresión en lo que respecta a la difusión de información o ideas que son recibidas favorablemente o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también en lo que toca a las que resultan ingratas para el Estado o cualquier sector de la población<sup>47</sup>. La Misión Especial subraya que el derecho de libertad de expresión y prensa protege todas las formas de discurso, independientemente de la mayor o menor aceptación social o estatal con la que cuenten. En este sentido, hace un llamado respetuoso a las autoridades del Gobierno de El Salvador a que garanticen un debate público plural y abierto sobre los asuntos de interés nacional, en aras del fortalecimiento democrático del país.

Por otro lado, la Misión Especial recuerda que las declaraciones públicas emitidas por funcionarios públicos deben guardar una especial cautela, a efectos de no infringir los derechos de las personas<sup>48</sup>. En razón de la alta investidura de las y los funcionarios públicos, y del amplio alcance y eventuales efectos que sus expresiones pueden llegar a tener, su ejercicio del derecho de libertad de expresión está sujeto a ciertas limitaciones<sup>49</sup>: (i) deben constatar en forma razonable los hechos en los que fundamentan sus opiniones con una diligencia aún mayor a la debida por los particulares; (ii) deben tener en cuenta que como funcionarias o funcionarios públicos tienen una posición de garante de los derechos fundamentales de las personas y sus declaraciones no pueden desconocer estos; (iii) sus declaraciones no pueden constituirse en formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento<sup>50</sup>. La Misión Especial reitera que este deber de especial cuidado se acentúa en situaciones de mayor conflictividad social, alteraciones del orden público o polarización social o política<sup>51</sup>.

Durante su visita, la Misión Especial recibió información sobre casos graves de estigmatización de ciertos medios impresos y digitales de comunicación que han sido tildados como “enemigos” por actores gubernamentales. La Misión Especial también recibió información sobre incidentes de intimidación, amenazas y hostigamiento contra algunos miembros pertenecientes a dichos medios de comunicación. La Misión Especial llama la atención a la adopción de Medidas Cautelares por parte de la CIDH a favor de

---

47 Corte IDH. Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2015. Serie C No. 293, párr.140

48 Corte IDH. Caso J. vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275, párr. 245

49 Corte IDH. Caso Villamizar Durán y otros vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2018. Serie C No. 364., párr. 154

50 CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, op. cit., párrs. 201—212.

51 Corte IDH. Caso San Miguel Sosa y otras vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de febrero de 2018. Serie C No. 348, párr. 144

34 miembros del periódico digital El Faro<sup>52</sup>, por haber sido objeto de amenazas, hostigamientos, e intimidaciones, así como de criminalización y estigmatización por parte de altas autoridades gubernamentales con motivo de sus labores periodísticas. La CIDH determinó —a la luz del artículo 25 de su Reglamento— que existían razones para considerar que los derechos de las 34 personas se encontraban *prima facie* en una situación de riesgo estrechamente relacionada con el ejercicio de su libertad de expresión en cuestiones de interés público para su país. La Misión Especial acompaña la referencia hecha por la CIDH al criterio de la Corte IDH en el sentido de que las publicaciones amedrentadoras en redes sociales y las declaraciones públicas por parte de funcionarios de gobierno llamando a desacreditar el trabajo de los periodistas puede ponerles en una grave situación de riesgo<sup>53</sup>. La Misión Especial insta a las autoridades competentes a investigar los hechos y sancionar a los responsables según corresponda. La Misión Especial recuerda que la impunidad genera un efecto inhibitorio en el ejercicio de la libertad de expresión y tiene consecuencias negativas para la democracia, que depende de un intercambio libre, abierto y dinámico de ideas e información<sup>54</sup>.

La Misión Especial fue informada sobre la redistribución de las pautas publicitarias oficiales para favorecer a aquellos medios de comunicación que se consideran afines a los intereses gubernamentales. La Misión Especial resalta que existen mecanismos indirectos de restricción al ejercicio de la libertad de expresión que pueden ocultarse detrás de acciones aparentemente legítimas pero que tienen el propósito de condicionar el ejercicio de la libertad de expresión<sup>55</sup>. La asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas atenta contra la libertad de expresión y debe estar expresamente prohibida por la ley<sup>56</sup>. La obstrucción indirecta a través de la publicidad estatal actúa como un fuerte disuasivo a la libertad de

---

52 CIDH, Medidas cautelares No. 1051-20, 34 Miembros identificados del Periódico Digital El Faro respecto de El Salvador, disponibles en: [http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2021/res\\_12-2021\\_mc-1051-20\\_es.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2021/res_12-2021_mc-1051-20_es.pdf)

53 Corte IDH, Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte, Resolución de Ampliación de Medidas Provisionales respecto de Nicaragua, 23 de agosto de 2018, párr.11

54 CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 12/13, 31 diciembre 2013, párr. 287

55 CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Principios sobre Regulación de la Publicidad Oficial y Libertad de Expresión en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 6/12, 7 de marzo de 2011, párr. 2

56 CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, Principio 13

expresión<sup>57</sup>. La Misión Especial hace un llamado a que se adopte un marco regulatorio adecuado para evitar los abusos en la distribución de la pauta oficial.

C. Participación de la ciudadanía como condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia

El artículo 6 de la CDI reconoce el papel de la participación ciudadana para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. La Misión Especial recuerda además que el artículo 2 de la CDI dispone expresamente que la democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación de la ciudadanía conforme al orden constitucional respectivo. De manera previa a la adopción de la CDI, los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas, reconocieron el carácter fundamental de la participación de la sociedad civil en la consolidación de la democracia, al tiempo que subrayaron que la diversidad de opiniones, experiencias y conocimientos técnicos de la sociedad civil constituyen recursos importantes para las iniciativas y respuestas de los gobiernos e instituciones democráticas<sup>58</sup>. La Misión Especial subraya que los mecanismos de participación directa de la ciudadanía se conciben no como sustitutos sino como elementos consustanciales de las instituciones representativas, a las que fortalecen y vigorizan<sup>59</sup>.

La Misión Especial llama la atención sobre el papel fundamental que la sociedad civil, y en especial, las personas defensoras de derechos humanos, desempeñan para la existencia de una democracia plena y duradera y la consolidación del Estado de Derecho. La Misión Especial pone de relieve que la sociedad civil y las personas defensoras de derechos humanos, conjuntamente con los medios de comunicación y las instituciones democráticas establecidas especialmente para cumplir esa función, ejercen un necesario control ciudadano sobre los funcionarios públicos y las instituciones democráticas, y que ese control fomenta la transparencia de las actividades estatales. La Misión Especial recuerda que el control democrático por parte de la sociedad a través de la opinión pública fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública<sup>60</sup>.

---

57 CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Informe Anual 2003, OEA/ Ser. L/ V/ II.118. Doc. 70, 29 de diciembre de 2003, párr. 13

58 Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas, Quebec, Canadá, 20-22 de abril de 2001.

59 Comité Jurídico Interamericano, Informe del Comité Jurídico Interamericano sobre mecanismos de participación directa y fortalecimiento de la democracia representativa, CJI/doc.383/11 rev.1, 2 de agosto de 2011, página 3

60 Corte IDH. Caso Palamara Iribarne vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, párr. 83; Corte IDH. Caso Ricardo Canese vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 97; Corte IDH. Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr.127

Durante su visita a El Salvador, la Misión Especial apreció que existe un reclamo de diversos sectores de la sociedad sobre la grave restricción a los espacios de deliberación pública y de participación ciudadana y cívica. La Misión Especial recibió información en el sentido de que la sociedad civil organizada estaría quedándose sin posibilidad de evaluar la actuación gubernamental. En particular, la Misión Especial tomó nota de la información recibida sobre la desaparición de la Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción y de la Secretaría de Inclusión Social, que la sociedad civil caracterizaba como espacios a través de los cuales la ciudadanía tenía acceso para opinar sobre decisiones de política pública. La Misión Especial fue informada de la adopción de algunas políticas gubernamentales que no han contado con la participación de la sociedad civil; notablemente el plan de control territorial que, según la información recibida, fue adoptado sin incorporar las visiones de la sociedad civil y cuyo contenido continúa siendo confidencial. La Misión Especial hace un llamado al Gobierno de El Salvador a promover y fomentar diversas formas de participación encaminadas a fortalecer la democracia, en el espíritu del artículo 6 de la CDI.

#### V. CONCLUSIÓN

La Misión cumplió el objetivo de desarrollar una agenda incluyente y diversa; se reunió y entrevistó a diversos actores políticos y sociales para recolectar sus demandas, preocupaciones, e información. La Misión expresa su preocupación sobre acciones que podrían vulnerar el Estado de derecho, y la democracia salvadoreña. Lo anterior se enmarcó sobre todo alrededor de denuncias sobre: la falta de independencia de los poderes del Estado, los ataques a la libertad de expresión y de prensa, los límites injustificados al acceso a la información, el posible aumento en la militarización del país, evidenciado principalmente por los hechos del 9 de febrero del 2020 en la Asamblea Legislativa, el incumplimiento a las obligaciones derivadas de los Acuerdos de Paz, el desacato expreso a las sentencias judiciales, la emisión de decretos inconstitucionales para contener la pandemia que vulneraron derechos constitucionales de personas a quienes injustificadamente se les privó de la libertad, y las expresiones que fomentan la violencia contra altas autoridades de las instituciones democráticas del Estado.

La Misión considera que las recientes elecciones Legislativas y Municipales, en las cuales se eligieron nuevos representantes, son una oportunidad para construir un proceso amplio y participativo que cuente con mecanismos de diálogo incluyentes y que esté encaminado hacia la construcción de una agenda democrática. Es fundamental que se restablezca un diálogo institucional entre las instituciones y fuerzas democráticas del país, con miras a un proceso real de fortalecimiento de la democracia, los derechos humanos y el respeto irrestricto al Estado de derecho de El Salvador.

La Misión Especial pudo constatar las coincidencias entre el Presidente de la República, la Asamblea Legislativa, el liderazgo de los partidos políticos, y diversos sectores de la sociedad civil sobre su voluntad de crear y participar en un espacio de diálogo

permanente facilitado por la OEA con el fin de el fortalecer y preservar la institucionalidad democrática de El Salvador, en los términos del artículo 17 de la Carta Democrática Interamericana. La Secretaría General de la OEA se mantendrá pendiente de la situación en El Salvador y de las medidas adoptadas con base en las recomendaciones emanadas de este informe.

## VI. RECOMENDACIONES

De acuerdo con los apartados anteriores, y dentro del marco del artículo 17 de la Carta Democrática Interamericana, la Misión Especial emite las siguientes recomendaciones para el Estado (Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial), encaminadas hacia el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática de El Salvador:

1. Actuar en estricto apego de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales.
2. Adoptar medidas encaminadas a garantizar la vigencia del sistema democrático salvadoreño creado a partir de los Acuerdos de Paz de 1992.
3. Promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de todas las personas en El Salvador como fundamento y elemento esencial de una sociedad democrática.
4. Adoptar medidas para fortalecer la transparencia de las actividades gubernamentales y garantizar el derecho de acceso a la información de la población salvadoreña, incluidas –mas no limitadas a—las siguientes:
  - 4.1. Difundir de manera proactiva la información considerada oficiosa de acuerdo con la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), sin que medie una solicitud de información.
  - 4.2. Cumplir con las resoluciones del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública.
  - 4.3. Revisar el contenido del Decreto N°34 de 26 de agosto de 2020 para asegurar que sea compatible con la LAIP.
5. Proteger y garantizar el derecho de libertad de expresión y prensa, entre otras, mediante las siguientes medidas:
  - 5.1. Proteger todas las formas de discurso, independientemente de la mayor o menor aceptación social o estatal con la que cuenten.
  - 5.2. Garantizar un debate público plural y abierto sobre los asuntos de interés nacional.

- 5.3. No realizar declaraciones estigmatizantes contra periodistas o medios de comunicación.
- 5.4. Investigar los incidentes de amenazas y hostigamiento en contra de periodistas y comunicadores, y sancionar a los responsables.
6. Adoptar medidas positivas para promover la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público, incluyendo pero no limitándose a:
  - 6.1. Establecer un espacio institucional que supla los espacios de diálogo con la sociedad civil que existían al interior de las Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción y de la Secretaría de Inclusión Social.
7. Adoptar un marco regulatorio adecuado para evitar arbitrariedades en la distribución de la pauta oficial.